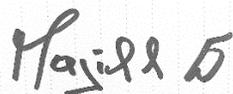


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 06 de julio de 2022.
Términos de subsanación: 07, 08, 11, 12 y 13 de julio de 2022. **Días inhábiles:** 09 y 10 de julio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00221

INTER: 0910

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **ÁNGELA OROZCO RAMÍREZ**, en relación con el señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 05 de julio del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 06/07/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 07, 08, 11, 12 y 13 de julio de 2022. **Días inhábiles:** 09 y 10 de julio de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **ÁNGELA OROZCO RAMÍREZ**, en relación con el señor **DIEGO OROZCO TAMAYO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b7f165ce151a66a4a87bbe1a4793c5691c74fb8be913980c892803d8f6dd7**

Documento generado en 14/07/2022 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>